



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Nº Expte: PLENO/7/2022

Procedimiento: PLENO DE LA CORPORACION

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Jorge Amatos Rodríguez (PP)

Concejales:

- D. Pedro A. López Navarro (Portavoz PP)
- D. Juan Carlos Redondo Chisvert (PP)
- D^a Francisca López Guardia (PP)
- D^a Sonsoles Pedrosa Díaz (PP)
- D. Ignacio Hidalgo Béjar (PP)
- D^a María Aránzazu Salazar Caballero (PP)
- D^a Laura Barroso Hernanz (PP)
- D. Angel Andrés Ginés Cantero (Portavoz COIP)
- D. Pedro Arillo Valdivia (COIP).
- D. David Piquer Alastuey (Portavoz C's Cobeña)
- D. Jesús Ignacio de la Fuente Molinero (Portavoz VOX)
- D^a Marta Martín Lorenzo (Portavoz VdeC).

Secretario/a: D^a M^a Milagros Lara Ramos

En Cobeña, con fecha ut-supra, siendo las diecinueve horas, se reunieron en la Casa Consistorial las personas que al inicio se expresan, componentes del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados al efecto.

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - APROBACIÓN DEL ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.022

Distribuido el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2.022, junto con la convocatoria de la presente, conforme a lo establecido en el art. 80.2 del ROF, se acuerda por unanimidad de los Sres. Asistentes aprobar el acta mencionada.

SEGUNDO. - COMUNICACIONES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2.022.





AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Seguidamente se da cuenta de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía Presidencia durante los meses de Septiembre y Octubre de 2.022, y cuyo resumen figura en el expediente.

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

TERCERO. - DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SIGUIENTES:

INTERVENCIÓN: EXPEDIENTES Nº 132/2022.

TESORERÍA: EXPEDIENTES Nº 126/2022 Y 127/2022

A continuación de forma sintetizada se da cuenta de los informes emitidos por Intervención y Tesorería que a continuación se indican, y cuyo contenido ha estado a su disposición:

1. De Intervención:

1.1.- INFORME SOBRE EJECUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 3T/2022.
(Expte. 132/2022)

2. De Tesorería:

2.1.- INFORME TRIMESTRAL SOBRE MOROSIDAD 3T/2022. (Expte. 126/2022)

2.2.- INFORME TRIMESTRAL PERIODO MEDIO DE PAGO 3T/2022. (Expte. 127/2022)

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

CUARTO. - DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “CARANTOÑAS”, CORRESPONDIENTE AL 1º SEMESTRE DE 2.022 (GERES 214/2017)

A continuación, se da cuenta de la Memoria Económica de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “Carantoñas” de Cobeña, presentadas por TRAGALDABAS SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA referida al periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2.022, que se transcribe a continuación:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.1 e) del Pliego de Prescripciones Técnicas, que forman parte integrante del contrato suscrito por este Ayuntamiento con la sociedad Tragaldabas, Sociedad Cooperativa Madrileña, de Gestión del Servicio Público de Escuela Infantil de Cobeña, se da cuenta de la Memoria Económica de gestión de este servicio correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero a 31 de julio de 2022 y que arroja el siguiente resultado -5.656,36€, a cargo del adjudicatario, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula V.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forman



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

parte integrante del contrato suscrito con la sociedad Tragaldabas Sooc. Cooperativa Madrileña en fecha 27 de enero de 2.003.

<i>Periodo 2022</i>	<i>Enero- Julio 2022</i>
<i>Existencias iniciales</i>	<i>-5.656,36 €</i>
<i>Ingresos</i>	<i>255.024,25€</i>
<i>Pagos</i>	<i>-255.338,80€</i>
<i>Existencias finales</i>	<i>-5.970,91€</i>

Conciliación bancaria

<i>Periodo 2022</i>	<i>Enero - Julio 2022</i>
<i>Saldo en Caja a 31 de julio</i>	<i>7.896,46 €</i>
<i>Acreedores pendientes de</i>	<i>-41.411,53 €</i>
<i>Deudores pendientes de anotar</i>	<i>27.544,16 €</i>
<i>Saldo después de ajustes</i>	<i>-5.970,91 €</i>

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

QUINTO. – ACUERDO SOBRE APROBACION PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2023. (Expte. nº 303/2022)

El Portavoz del Grupo Popular y Concejal de Hacienda procede a dar cuenta al Pleno de forma sintetizada de la memoria del Presupuesto, resaltando los aspectos más significativos y las variaciones introducidas en el mismo.

Por parte del Portavoz del Grupo VOX, se manifestó que su voto sería a favor por los motivos que a continuación se resumen: 1º) su grupo ha estado a favor de la bajada de impuestos tal y como se está llevando a efecto. 2º) se incluyen inversiones interesantes, como la Casa de la Juventud, habiendo manifestado que se le haga partícipe del contenido con que se dote a la misma ya que considera que puede aportar ideas para que la misma sea más que un lugar de encuentro.

A continuación, por mí el Secretario se procede a dar lectura de la parte resolutoria del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Pleno el 17 de noviembre de 2022, transcribiéndose a continuación el mismo:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido del informe de Secretaria (nº 241), y los de Intervención, de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria (nº 167), y de Control Permanente (nº 168).

**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO,

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cobeña, para el ejercicio económico 2023, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:*

RESUMEN DE LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS EJERCICIO 2023					
ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES		
6.877.625,00			5.997.500,00		
1 Impuestos Directos	2.264.300,00		1 Gastos de personal	2.131.138,71	
2 Impuestos Indirectos	298.000,00		2 Gastos corrientes bienes y servicios	3.596.495,93	
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.832.650,00		3 Gastos financieros	40.865,36	
4 Transferencias corrientes	2.429.575,00		4 Transferencias corrientes	229.000,00	
5 Ingresos patrimoniales	53.100,00		B) FONDO DE CONTINGENCIA		
B) OPERACIONES DE CAPITAL			50.000,00		
394.375,00			5 Fondo de contingencia y otros	50.000,00	
6 Enajenación de Inversiones reales	0,00		C) OPERACIONES DE CAPITAL		
7 Transferencias de capital	394.375,00		1.000.000,00		
C) OPERACIONES FINANCIERAS			6 Inversiones reales	1.000.000,00	
10.000,00			7 Transferencias de capital	0,00	
8 Activos financieros	10.000,00		D) OPERACIONES FINANCIERAS		
9 Pasivos financieros	0,00		234.500,00		
TOTAL INGRESOS			8 Activos financieros	10.000,00	
7.282.000,00			9 Pasivos financieros	224.500,00	
			TOTAL GASTOS		
			7.282.000,00		

SEGUNDO. *Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.*

TERCERO. *En cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establecer como límite del gasto no financiero para el ejercicio 2023 el importe de 7.282.000,00€*

CUARTO. *Exponer al público el Presupuesto General para el 2023, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.*

QUINTO. *Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.*

SEXTO. *Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.”*

Dicha propuesta fue aprobada por nueve votos a favor emitidos por los Concejales de los Grupos PP y VOX, un voto en contra emitido por la Concejala del Grupo VdeC. Se abstienen los dos Concejales del Grupo COIP, y el Concejal del Grupo C's de Cobeña.

SEXTO. - ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE COBEÑA (Expte. nº 367/2022)



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Por mi el secretario/a se procede a dar lectura de la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2.022, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Vista la providencia de la Alcaldía dictada en fecha 4 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se propone la modificación de las fichas de Operario de Servicios Múltiples, aumentando la dotación a 12 plazas, y la de Auxiliar de Servicios Deportivos, aumentando la dotación a 4 plazas, así como la creación del puesto de Letrado con una dotación de 1 plaza.

Visto el Informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, emitido al efecto con fecha 4 de noviembre de 2.022.

Considerando que el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ha sido negociado con los representantes de los trabajadores municipales, en la Mesa General de Negociación en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2.022.

Visto el informe de intervención de fecha 14 de noviembre de 2.022.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. *Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, aumentando la dotación del puesto de Operario de Servicios Múltiples a 12 plazas y del puesto de Auxiliar de Servicios Deportivos a 4 plazas, así como la creación del puesto de Letrado con una dotación de 1 plaza, en los términos en que se recogen en el expediente y adjuntos al presente dictamen dándose por reproducidos.*

SEGUNDO. *Publicar íntegramente la citada relación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento.*

TERCERO. *Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”*

Dicha propuesta fue aprobada por diez votos a favor emitidos por los Concejales de los Grupos PP, C's de Cobeña y VOX. Se abstienen los dos Concejales del Grupo COIP y la Concejala del Grupo VdeC.

SEPTIMO. – ACUERDO SOBRE APROBACION INCREMENTO DE LA MASA SALARIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE COBEÑA. (Expte. nº 368/2022)

Por mi el Secretario /a se procede a dar lectura de la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2.022, cuyo contenido se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
<i>Propuesta del Servicio de Personal</i>	<i>04/11/2022</i>	
<i>Informe Jurídico</i>	<i>04/11/2022</i>	
<i>Acta de la Reunión de la Mesa de Negociación</i>	<i>11/11/2022</i>	
<i>Informe de Intervención</i>	<i>14/11/2022</i>	
<i>Informe-Propuesta de Resolución</i>	<i>14/11/2022</i>	

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el incremento de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 en un 1,5%, teniendo en cuenta que asciende a 609.115,44 euros.

SEGUNDO. Distribuir, de conformidad con el acuerdo adoptado en negociación, el referido incremento de la forma que a continuación se indica, quedando modificados los conceptos retributivos (salario y complementos) incluidos en las tablas.

TERCERO. Publicar la masa salarial aprobada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid en el plazo de 20 días.”

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes.

OCTAVO.- ACUERDO SOBRE REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COBEÑA, A D. JOSE JULIO ORTIZ CHISVERT. (Expte. nº 412/2018)

Abierto el turno de intervenciones, el Portavoz del Grupo COIP, procede a dar lectura del escrito que le ha remitido el Cronista D. Jose Julio Ortiz Chisvert, en el que a modo de resumen se exponen los motivos por lo que se opone a dicha propuesta y considera que dicho acuerdo es arbitrario a sabiendas de conocer que es presuntamente injusto y contrario a la ley.

Dicho escrito, una vez facilitado por el Portavoz del Grupo COIP, se incorpora al expediente de la presente sesión a efectos de poder dar fe de la lectura del mismo.

El Portavoz del PP, responde dando lectura de algunas de las publicaciones que obran en el expediente y que considera que ponen de manifiesto la falta de objetividad e imparcialidad que se requiere de la figura del Cronista, incumpliendo así sus obligaciones, ya que no se puede actuar unas veces como tal, otras como Jose Julio Ortiz y otras como Cobeña Cobeña.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

El Portavoz del COIP preguntó si en el expediente constaba algún informe jurídico respondiendo la Alcaldía que no.

Por mi el Secretario/a, de orden de la Alcaldía se procede a dar lectura de la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2.022, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Dada cuenta del Dictamen emitido en fecha 15 de septiembre de 2.022 en relación con el asunto arriba referenciado y atendido que con posterioridad se consideró que lo más conveniente era dar trámite de audiencia al interesado para que pudiera consultar y formular las alegaciones que considerase oportunas.

Vistas las alegaciones presentadas por D. Jose Julio Ortiz Chisvert en fecha de 05/10/2022 R.E. n° 4164.

Considerando que D. José Julio Ortiz Chisvert,, en su condición de miembro y coadministrador de la página de Facebook, denominada COBEÑA COBEÑA, es responsable del contenido de las publicaciones que se publican en la misma .

Atendido que el nombramiento de cronista requiere que en todo momento desempeña sus funciones de forma objetiva e imparcial, sin que sirva de justificación para incumplir dicha obligación el medio de comunicación a través del cual exprese sus opiniones y comentarios.

Atendido que se le ha facilitado copia de todas y cada una de las publicaciones en que expresa opiniones que nada tienen que ver con la objetividad e imparcialidad que se requiere del cargo que ostenta como: “¿Por qué en estos más de tres años el Ayuntamiento no se ha preocupado de Cobena...” “En mas de tres años no se ha llevado una buena gestión y queremos buenos gestores...” “La desidia y el abandono de tres años...” “¿Por qué no tenemos ningún responsable de seguridad? ¿Tal vez sea porque no tenemos mucha seguridad...?” “Lo que ha hecho usted(Pedro López Navarro) es pagar con nuestro dinero y el del resto de contribuyentes un pasquín propagandístico...” “...En su folleto informativo nos toma por tontos a los vecinos de COBEÑA...” “POR FAVOR, NO PAGUE CON NUESTRO DINERO PUBLICO SU PROPAGANDA...” “Eso los solían hacer los caciques...” “COBEÑA Esta muy abandonada...” “Cobena ha estado mas de tres años abandonada y sin el correspondiente mantenimiento...” “...nos envía un vecino estas dos fotografías tomadas a las 11:00 de la mañana donde en su calle se encuentran unos colchones y unos enseres en la vía pública afeando el lugar...” “...las ratas en el municipio no es algo raro...”

Visto que no es cierto que se afirme erróneamente que obran en su poder las piedras de la fuente a que se refiere en sus alegaciones, toda vez que reconoce literalmente en la publicación de fecha 24 de junio de 2.022: “...Las piedras, 18 o 19 piedras que se pudieron rescatar (casi todas deterioradas o rotas por la excavadora), siguen desde hace más de 35 años, en el mismo espacio que Julio Ortiz cedió al Ayuntamiento. Gracias a la intervención de Julio Ortiz, estas piedras no terminaron en el vertedero de escombros donde fueron a parar las que ya se habían llevado...”. “...Yo, José Julio Ortiz Chisvert, soy el hijo de Julio Ortiz González y he sido Concejal durante 8 años...”. “...Desde aquí, insto a Pedro López Navarro,



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Primer Teniente de Alcalde, Área de Hacienda, Urbanismo, Obras y Educación, a que se lleve esas 19 piedras y que restaure con sus restos las fuente del siglo X”

Vista la falta de colaboración, puesta de manifiesto por parte de D. Jose Julio Ortiz Chisvert, Cronista Oficial del municipio de Cobeña, para la recuperación de las piedras originales de la fuente a que se refiere en su post de 24 de junio en la red social de Facebook Cobeña Cobeña, y que además obran en su poder, negándose a firmar el requerimiento practicado por esta administración, para que se ratifique sobre la existencia de las mimas, y en caso afirmativo para que las ponga a disposición de este Ayuntamiento .

Por todo lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente
ACUERDO:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Julio Ortiz Chisvert, y revocar su nombramiento como Cronista Oficial del municipio de Cobeña, por lo motivos expuestos, y con efectos inmediatos.

2º.- Notificar a interesado el presente acuerdo para su conocimiento y efecto.”

Dicha propuesta fue aprobada por ocho votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, emitidos por los Concejales del Grupo PP y cinco votos en contra emitidos por los Concejales de los Grupos COIP, C's de Cobeña, VOX y VdeC.

NOVENO. - MOCIONES URGENTES

A continuación, por parte de la Alcaldía se someta a la consideración del Pleno la inclusión en el orden del día de las siguientes mociones urgentes:

1ª. ACUERDO RECTIFICACIÓN ERROR EN LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Expte. nº 253/2022):

Visto el informe-propuesta emitido por la Tesorería Municipal en fecha 21/11/2022, en virtud del cual propone la rectificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 03/11/2022 sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, toda vez que en dicho acuerdo se omitió por error la transcripción del periodo de aplicación de la bonificación establecida en el artículo 3.5.

Atendido que la modificación del impuesto aprobada está prevista que entre en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2.023, resulta necesario y urgente que, por el Pleno de la Corporación, a la mayor brevedad posible, se adopte el correspondiente acuerdo de rectificación de errores materiales de hecho y aritméticos conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Así pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3 y 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la Corporación, declarar urgente la inclusión del presente asunto en el orden del día de la sesión.

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, trece votos a favor.

Declarada la urgencia de la inclusión del presente asunto en el orden día, se propone al Pleno de la Corporación, de conformidad con el informe-propuesta emitido por Tesorería la adopción del siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. Rectificar el error (por omisión de transcripción) del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3/11/2022, añadiendo al texto propuesto por esta Tesorería el periodo de aplicación, quedando el párrafo 2º del artículo 3.5 redactado de la siguiente manera:

“La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones solares para producción térmica o fotovoltaica incluyan módulos/paneles que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y será de aplicación durante los 3 años siguientes a aquel en el que se solicite.”

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la rectificación acordada, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa del Pleno de esta Corporación en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes.

2ª.- ACUERDO SOBRE DESESTIMACION ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Considerando que, por Acuerdo del Pleno de fecha 22/09/2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 237, periodo durante el cual se ha presentado una única alegación el último día de exposición pública, la cual ha sido debidamente informada por el Tesorero de la Corporación



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Considerando conveniente y necesario que dicha ordenanza entre en vigor a la mayor brevedad posible con objeto de regular las solicitudes de copias de documentación que se vienen produciendo sin justificación y de forma abusiva que menoscaban el normal funcionamiento de esta Administración y poder así cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82.3 y 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la Corporación, declarar urgente la inclusión del presente asunto en el orden del día de la sesión.

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, trece votos a favor.

Declarada la urgencia de la inclusión del presente asunto en el orden día, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Marta Martín Lorenzo, R.E. n^o 2022/5006 de fecha 18/11/2022, por las causas recogidas en el informe propuesta emitido por la Tesorería Municipal en fecha 21 de los corrientes y que se transcriben a continuación:

“Primera Alegación. APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN O MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Segunda Alegación. NO OBRA EN EL EXPEDIENTE INFORME TÉCNICO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 TRLRHL.

Causa: Si bien, y aunque en la PRIMERA alegación presentada no queda claro contra que se alega, se puede deducir que se refiere a lo mismo que se alega en la SEGUNDA, falta de Estudio Económico Financiero.

En relación con estas alegaciones he de decir que en la modificación de las ordenanzas que no afecten al criterio económico de las tasas, no será necesario informe económico nuevo. En este sentido existe numerosa jurisprudencia entre las que destacamos las Sentencias del Tribunal Supremo de 27 noviembre 2012 (recurso de casación 989/2010) y 10 mayo 2012, en las cuales se declara ajustada a derecho la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente la simple actualización de las tarifas por la variación del IPC experimentada en el año 2006 sin ser preciso un informe técnico-económico.

Asimismo, añade que no se trata del establecimiento inicial de la tasa, sino de la introducción de varias modificaciones en la Ordenanza Fiscal ya existente, por lo que no puede estimarse precisa una memoria financiera que exprese los mismos datos que serían necesarios si se tratase de una nueva tasa, ha de estimarse suficiente la remisión que la memoria económico-financiera aportada realiza al estudio exhaustivo del valor de mercado realizado cuando se estableció la tasa, afectando las modificaciones a otros aspectos para la mejora de la gestión de la tasa.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

En virtud de lo expuesto manifiesto que la finalidad de la exigencia del informe económico-financiero en los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales obedece a la necesaria acreditación de la correlación entre las tarifas y el coste de las actividades, acreditación que no es necesaria en la modificación que nos ocupa puesto que no se modifica el importe de la tasa, sino que la modificación es únicamente de contenido y conceptual, es decir, no hay modificación económica que afecte a tarifas.

Tercera Alegación. OBLIGATORIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PRODUCIR ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. FUNCIÓN BÁSICA Y NECESARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Cuarta Alegación. GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Causa: En cuanto a la tercera y cuarta alegación, he de manifestar que, sin entrar a discutir la obligatoriedad de los Ayuntamientos de producir actos administrativos a través de medios electrónicos, la Tasa por expedición de documentos se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades. Y el hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

Dicho lo anterior, la Administración puede hacer uso de la potestad contemplada en el artículo 22.4 de la LTAIBG, que indica que "El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos". Es decir, no se puede cobrar por el ejercicio del derecho pero sí por los documentos que sean copias o el cambio a formatos diferentes del original que se generen como consecuencia de dicho ejercicio.

Quinta Alegación. CONSULTA PÚBLICA. PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

Causa: En relación con esta alegación, se transcribe de forma íntegra lo manifestado por esta Tesorería en informe de fecha 28/07/2022 con motivo de la Modificación de la Tasa que nos ocupa:

Respecto del trámite de consulta previa, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Respecto al referido precepto, entre otras cosas, se pronunció el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, emitida ante el Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la LPAC.

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 133 de la LPAC adolece de una excesiva densidad o detalle, al referirse al mismo de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

«El art. 133, en sus apartados 1, primer inciso (“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”) y 4, primer párrafo, contiene normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. Las demás previsiones del art. 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas. Procede, en consecuencia, declarar que los arts. 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4– de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas».

Por tanto, puede verse como, en todo caso, el hecho de que parte del precepto se considere contrario al orden constitucional de competencias afecta únicamente al ámbito de las Comunidades Autónomas –en el que aun así, sigue existiendo la obligación de implementar este trámite de consulta previa, aunque sin sujetarse a la densidad y detalle del artículo 133 de la LPAC-, por lo que en el ámbito de la Administración Local, esta Sentencia no tiene ningún tipo de incidencia, manteniéndose intacta la aplicación completa del artículo 133 de la LPAC.

A la vista de lo anterior, se concluye que el trámite de consulta previa en la Administración Local debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

SEGUNDO. *Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.*

TERCERO. *Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta entidad, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

CUARTO. *Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.*

QUINTO. *Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.*

SEXTO. *Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa del Pleno de esta Corporación en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”*



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Dicha propuesta fue aprobada por nueve votos a favor, emitidos por los Concejales de los Grupos PP y VOX, y cuatro votos en contra emitidos por los Concejales de los Grupos COIP, Cº de Cobeña y VdeC.

DECIMO. – RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Seguidamente no habiendo más asuntos pendientes sobre la mesa, la Presidencia levantó la sesión a las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos, levantándose la presente acta de todo lo cual certifico.